



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C. G del P.

REF: VERBAL OTROS NO 110013103024**20190068700** ADELANTADO POR LEIDY CAROLINA GIRALDO GONZÁLEZ, ERICK JOAN MARULANDA MEJÍA, MERCELENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ -CONTRA- LUIS GUILLERMO VALBUENA GARCÍA, CLÍNICA JUAN N. CORPAS S.A., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

En Bogotá D.C., siendo las nueve (9:00) de la mañana del veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez 24 Civil del Circuito de esta ciudad, inicia la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso ordenada en auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dentro del expediente de la referencia.

Obra como secretario ad-hoc Uriel David Meneses Garzón.

Comparecientes

NOMBRE	CALIDAD
LEIDY CAROLINA GIRALDO GONZÁLEZ, leidycgiraldo1992@gmail.com	Demandante
ERICK JOAN MARULANDA MEJÍA	Demandante
MERCELENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ marume.94@hotmail.com	Demandante
JAVIER ALEJANDRO TINOCO CAJAMARCA	Demandante
JAVIER FRANCISCO FRANCO MONGUA francomonguajf@gmail.com	Apoderado judicial de la demandante
LUIS GUILLERMO VALBUENA GARCÍA luchovalb@gmail.com	Demandado
JOAN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO jmarin@equipojuridico.com.co	Apoderado judicial de la demandada
SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ REPRESENTANTE LEGAL - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR compensare psjuridica@compensarsalud.com	Demandado
MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA mcpachonv@compensarsalud.com	Apoderado judicial de la demandada
ÁNGELA YAYNED ESPARZA ROA- CLÍNICA JUAN N. CORPAS S.A. – REPRESENTANTE LEGAL juridica@juanncorpas.edu.co	Demandado
ADRIANA DEL SOCORRO MUÑOZ BRAVO estadosjudiciales@ospedale.com.co	Apoderado judicial de la demandada
DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO REPRESENTANTE LEGAL LA EQUIDAD SEGUROS notificacionesjudicialesla equidad@laequidadseguros.coop	Llamado en garantía



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dentro de la oportunidad procesal pertinente y luego del examen por parte de quienes les asiste animo conciliatorio: Parte demandante: Leidy Carolina Giraldo González y Erick Joan Marulanda Mejía y quienes actúan a su vez en representación del menor Jacobo Marulanda Giraldo, Mercelena González Martínez, Javier Alejandro Tinoco Cajamarca y parte demandada: Clínica Juan N. Corpas y COMPENSAR EPS, de las propuestas y contrapropuestas formuladas en el curso de la audiencia, la parte demandante aceptó el ofrecimiento para llegar a un acuerdo conciliatorio por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000), pagaderos de la siguiente manera: 1) por parte de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo: \$85.000.000, los cuales se pagarán sin ninguno de tipo de deducible a cargo de Compensar EPS; 2) Clínica Juan N. Corpas: \$5.000.000 y 3) COMPENSAR EPS: \$5.000.000. Dicho monto se pagará a Leidy Carolina Giraldo González quien recibe en nombre suyo y del extremo demandante, así: por 1) La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo mediante transferencia electrónica que se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la remisión por la parte demandante de certificación bancaria de la cuenta a la cual se hará la transferencia no mayor a 30 días, formulario sarlaft diligenciado, cedula de ciudadanía de Leidy Carolina Giraldo González, formato para pago por transferencia electrónica diligenciado y acta de la audiencia al correo electrónico informado por La Equidad Seguros S.A.; 2) Clínica Juan N. Corpas mediante transferencia electrónica que se hará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la remisión de certificación bancaria de la cuenta a la cual se hará la transferencia, cedula de ciudadanía de Leidy Carolina Giraldo González y acta de la audiencia al correo electrónico informado por Clínica Juan N. Corpas y 3) COMPENSAR EPS mediante transferencia electrónica que se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la remisión de certificación bancaria de la cuenta a la cual se hará la transferencia, cedula de ciudadanía y acta de la audiencia al correo electrónico informado por COMPENSAR EPS. Teniendo en cuenta los términos de conciliación a que se ha hecho alusión en esta audiencia por las partes aquí presentes y siguiendo lo dispuesto en el art. 372 núm. 6 del Código General del Proceso, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por CONCILIACION. **SEGUNDO:** La presente conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. **TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase como corresponda. **CUARTO:** Sin condena costas.

La Juez

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

Secretario *Ad-hoc*

URIEL DAVID MENESES GARZÓN